

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 9 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301.063/1972, interpuesto por don Juan Alberto Rodríguez Mandaraz, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de mayo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo, número 301.063/1972, interpuesto por don Juan Alberto Rodríguez Mandaraz, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de diciembre de 1971, en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 301.063 de 1972, interpuesto a nombre de don Juan Alberto Rodríguez Mandaraz, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 18 de diciembre de 1971, relativo a exención del Impuesto sobre el Lujo, debemos anular y anulamos dicho acuerdo y en su lugar mandamos se reconozca al actor la exención que solicita, por estar formulada la petición dentro de plazo, con el derecho que expresamente se le reconoce a obtener la devolución de las cantidades que por dicho concepto haya satisfecho al Tesoro, sin hacer declaración alguna sobre las costas de este recurso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 25 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 300.988/1972, interpuesto por don José Más Capó, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con liquidación por el Impuesto de Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de abril de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 300.988/1972, interpuesto por don José Más Capó, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de noviembre de 1971, en relación con liquidación por el Impuesto de Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimado parcialmente el recurso número 300.988 de 1972 interpuesto a nombre de don José Más Capó contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno sobre liquidación por el Impuesto de Lujo, años 1963, 1964 y 1965, debemos de confirmar y confirmamos dicho acuerdo salvo en la edad que debe tenerse en cuenta como límite de la niñez, según se expone en los anteriores fundamentos, para discriminar los artículos considerados como juguetes y los destinados para campo y playa y dejando sin efectos la sanción impuesta debiendo practicarse la nueva liquidación conforme ordena la resolución recurrida y resulte de las modificaciones que ordenamos hacer en nuestra sentencia, reconociendo al recurrente el

derecho a la devolución de las cantidades que haya podido ingresar en exceso conforme a lo expuesto, sin hacer declaración alguna sobre las costas de este recurso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 25 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301.066/1972, interpuesto por «Viajes Fernando Poo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con exención del Impuesto de Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de abril de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso administrativo, número 301.066/1972, interpuesto por «Viajes Fernando Poo, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de febrero de 1972, en relación con exención del Impuesto de Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Benifacio Fraile Sánchez, en nombre de «Viajes Fernando Poo, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a Derecho, en cuanto no concedió exención del Impuesto sobre el Lujo, a las importaciones de tres vehículos de motor realizadas en el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, a consecuencia del traslado del domicilio social de la Entidad actora, desde Santa Isabel de Fernando Poo a Madrid, sin hacer especial imposición de las costas procesales».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 29 de julio de 1973 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «José María Aristráin, S. A.», para las nuevas instalaciones de acería y laminación de banda en caliente de su factoría de Navarra.*

Ilmos. Sres.: En 10 de julio de 1965 se firmó acta de concierto entre el Ministerio de Industria y la Empresa «José María Aristráin, S. A.», comprendida en el sector siderúrgico y en relación con su factoría sita en Olaberriá (Guipúzcoa), concediéndose los beneficios fiscales previstos en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por Orden de 30 de octubre de 1965.

En 1 de agosto de 1968 se suscribió apéndice número 1 al citado acta de concierto como consecuencia de la ampliación de la industria, consistente en la instalación en la provincia de Navarra de una planta de laminación en frío para chapa magnética de grano orientado, no orientado magnético y otras especificaciones de conjunción de programa comprendido en el sector antes mencionado, dictándose en 5 de septiembre de 1968 la oportuna Orden ministerial de concesión de beneficios fiscales.

Con fecha 4 de diciembre de 1970 fué firmado el apéndice número 2, como consecuencia de la actualización de las actas de concierto suscritas por las empresas siderúrgicas concertadas, con motivo de la cual, en 30 de diciembre de 1970, se acordó la prórroga de los beneficios anteriormente concedidos que no tuvieran señalado especial plazo de duración, hasta 30 de

octubre de 1975 los otorgados en 30 de octubre de 1965 y hasta el 5 de septiembre de 1978 los que fueron concedidos en 5 de septiembre de 1968, haciéndose extensivos los citados beneficios a las nuevas instalaciones realizadas, instalaciones proyectadas e inversiones resultantes de la actualización del acta.

En 30 de marzo de 1973 ha sido firmado el apéndice número 3 al acta de concierto suscrita con fecha 10 de julio de 1965 entre el Ministerio de Industria y don José María Aristráin Noain, en nombre de la empresa «José María Aristráin, S. A.», en virtud del cual y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de enero de 1972, se incluyen en el concierto las nuevas instalaciones de acería y laminación de banda en caliente de la factoría de Navarra.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, tiene a bien disponer:

Primero. Los beneficios fiscales detallados en la Orden de 5 de septiembre de 1968 que no tengan señalado plazo especial de duración y que fueron otorgados para la factoría de Navarra de la Empresa «José María Aristráin, S. A.», se hacen extensivos durante un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a las nuevas instalaciones de acería y laminación de banda en caliente que figuran en el apéndice número 3 al acta de concierto suscrita en 10 de julio de 1965.

Segundo. Los beneficios fiscales que fueron prorrogados a la mencionada Empresa por Orden de 30 de diciembre de 1970, se hacen extensivos, hasta la fecha de sus respectivos vencimientos en 30 de octubre de 1975 y 5 de septiembre de 1978, a las diversas instalaciones concertadas que se detallan en el anexo «B» técnico del apéndice número 3.

Tercero. Este apéndice con los anexos sustituidos queda unido e incorporado al acta de concierto de 10 de julio de 1965 y a los apéndices 1 y 2, formando con dichos antecedentes un solo documento de igual validez y eficacia que las cláusulas que han sido objeto de modificación total o parcial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y Economía Financiera.

*ORDEN de 26 de julio de 1973 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras exclusivamente el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Delegación General para España de la Entidad «New Hampshire Insurance Company».*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 9 de abril de 1973, levantada a la Delegación General para España de la Entidad de nacionalidad norteamericana «New Hampshire Insurance Company», domiciliada en Madrid, calle General Sanjurjo, número 10, en orden a la liquidación definitiva del Ramo de Accidentes del Trabajo;

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1966, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Delegación General para España de la Entidad «New Hampshire Insurance Company» y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel Ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 26 de julio de 1973 por la que se cancela y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras el Ramo de Accidentes del Trabajo de «Lloyd Alemán, Compañía Anónima de Seguros».*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección levantada a la Delegación General para España de la Entidad de nacionalidad alemana «Lloyd Alemán, Compañía Anónima de Seguros», en liquidación, domiciliada en Madrid, avenida del Generalísimo, número 20, aprobada con fecha 18 de mayo de 1973, y la propuesta de caducidad de la autorización concedida a la Entidad aseguradora, por Orden ministerial, para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo ya que no ha practicado ninguna operación relativa a dicho Ramo desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre de 1965;

Visto, asimismo, lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el informe favorable de la Subdi-

rección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar la caducidad de la autorización concedida por Orden ministerial de 25 de octubre de 1965 a la Delegación General para España de la Entidad «Lloyd Alemán, Compañía Anónima de Seguros», en liquidación, para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, eliminándola, exclusivamente en cuanto a tal Ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	56,980	57,150
1 dólar canadiense	56,723	56,949
1 franco francés	13,112	13,166
1 libra esterlina	139,777	140,423
1 franco suizo	18,691	18,777
100 francos belgas	150,860	151,712
1 marco alemán	23,028	23,142
100 liras italianas	10,047	10,095
1 florín holandés	21,093	21,165
1 corona sueca	13,465	13,537
1 corona danesa	9,807	9,853
1 corona noruega	10,133	10,181
1 marco finlandés	15,379	15,466
100 chelines austríacos	312,961	315,223
100 escudos portugueses	241,953	244,753
100 yens japoneses	21,473	21,578

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con las siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION del Servicio de Construcción de la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la CN-630, de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 398,800 al 404,800, tramo de Puente de los Fierros a Campomanes», término municipal de Lena.*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Acondicionamiento de la CN-630, de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 398,800 al 404,800, tramo de Puente de los Fierros a Campomanes», término municipal de Lena, y hallándose incluidas aquellas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las